

Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

16 AUG 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00482-00
DEMANDANTE:	INGRID PATRICIA GUTIÉRREZ PEREIRA
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Plena, resolvió declarar infundado el impedimento manifestado por la titular de este Juzgado y ordenó devolver el expediente de la referencia, previa revisión de los demás requisitos, éste Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que mediante proveído del 23 de abril de 2018, ordenó devolver el proceso a este Despacho para avocar conocimiento.

SEGUNDO: Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda, presentada a través de apoderada judicial, por la señora **INGRID PATRICIA GUTIÉRREZ PEREIRA** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia se ordena:

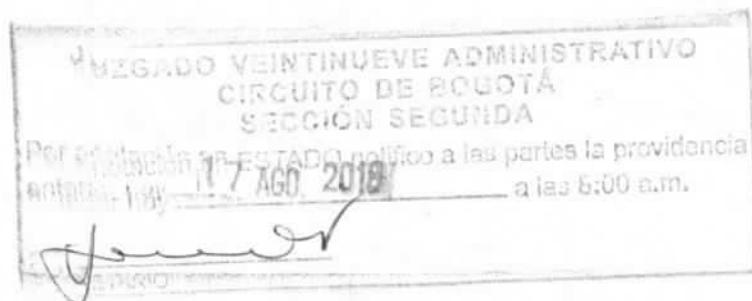
1. Notificar personalmente al **Fiscal General de la Nación** o a su delegado, y, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.

2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.
3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 35 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la abogada Karent Dayhan Ramírez Bernal, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.893.878, portadora de la T.P. 197.646 del C.S.J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JLVM



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

16 AUG 2018

PROCESO:	11001 3335 029 2017 00311 00
DEMANDANTE:	MARTHA GARZÓN GONZÁLEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
TIPO DE DEMANDA	EJECUTIVO SINGULAR

Mediante providencia del 26 de enero de 2018¹, éste Despacho libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y ordenó notificar personalmente a la entidad ejecutada, advirtiéndole contar con el término de 10 días posteriores a la notificación para proponer excepciones.

Habiéndose efectuado la notificación personal en debida forma², la entidad ejecutada allegó "contestación a la demanda"³ en forma extemporánea, razón por la cual se desestiman las excepciones presentadas y se ordenará continuar adelante con la ejecución de conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneas las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CONTINÚESE LA EJECUCIÓN.

TERCERO: En firme ésta providencia **practíquese la liquidación del crédito** de acuerdo al artículo 446 del CGP, para tal efecto cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses. **De la primera liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110 ibídem.**

CUARTO: Condénese en costas al Ministerio de Educación Nacional, por Secretaría liquidense los gastos del proceso conforme lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, el Despacho fijará el valor de las agencias en derecho.

¹ Ver fls. 61-62 del exp.

² Ver fl. 65 del exp.

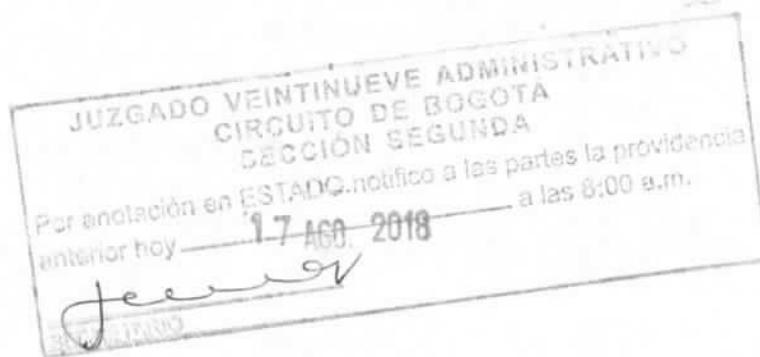
³ Ver fl. 69-77 del exp.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad ejecutada a la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.967.961 y portadora de la tarjeta profesional número 243.827 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado⁴; como apoderada del Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, así mismo, se le reconoce personería para actuar a la doctora **JENNIFER LÓPEZ IGLESIAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.360.598 y portadora de la tarjeta profesional número 246.4167 del CSJ de conformidad con la sustitución de poder obrante a folio 69 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM



⁴ Ver fl. 68 del exp.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

16 AUG 2018

EXPEDIENE:	11001 3335 029 2017 00152 00
DEMANDANTE:	EDGAR HÉCTOR JOSÉ PARRA MÁRQUEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (UGPP)
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Mediante providencia del 20 de octubre de 2017¹, éste Despacho libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y ordenó notificar personalmente a la entidad ejecutada, advirtiéndole contar con el término de 10 días posteriores a la notificación para proponer excepciones.

Habiéndose efectuado la notificación personal en debida forma², la entidad ejecutada presentó contestación de la demanda en oportunidad³, formulando como excepción de mérito la denominada **prescripción**, sustentada en que las mesadas causadas tres años antes, derivadas de una prestación pensional, se encuentran prescritas; Respecto al particular, se debe señalar que si bien el artículo 442 del CGP indica que es procedente su interposición cuando el título ejecutivo está contenido en una sentencia judicial, como sucede en el caso bajo estudio, también dispone la norma que tal excepción debe basarse en hechos posteriores a la respectiva providencia, y tal como está planteada por la entidad ejecutada, se tiene que ésta no se basa en hechos posteriores a la sentencia, razón por la cual, **debe ser rechazada** por improcedente.

En ese orden, no se fijará fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en aras de brindar celeridad al proceso, se prescindirá de la misma, por cuanto la única excepción formulada no está llamada a prosperar; **en consecuencia**, ordena proseguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

La presente decisión de seguir adelante con la ejecución se da por estar en presencia de un título que presta mérito ejecutivo, el cual no ha sido pagado en debida forma, ni tampoco se ha probado que haya existido compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, de la obligación a cargo de la entidad demandada, y que además, al proceso ejecutivo acude quien tenga la posibilidad material de acreditarle al Juez, que es titular de una obligación clara, expresa y exigible, con cargo al ejecutado, y que a su vez la parte ejecutada puede oponerse al título y mandamiento librado; **se tiene que en el presente caso la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) no acreditó en la oportunidad prevista el pago o inexistencia de la prestación debida, aceptando así el crédito en su contra.**

Así las cosas, obra dentro del proceso la prueba idónea del derecho del acreedor cuya satisfacción no se ha dado aún, situación que permitió al Despacho librar mandamiento de pago y que permite ahora seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, se

¹ Ver folios 95 y 96 del expediente.

² Ver folio 98 del expediente.

³ A folios 99 a 106 del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la excepción formulada, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: CONTINÚESE LA EJECUCIÓN.

TERCERO: En firme esta providencia **practíquese la liquidación del crédito** de acuerdo al artículo 446 del CGP, para tal efecto cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses. **De la primera liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110 ibídem.**

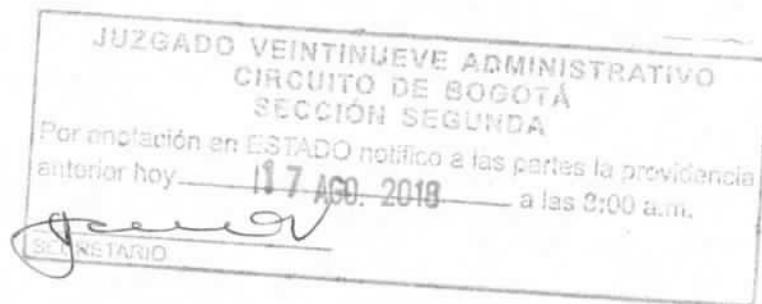
CUARTO: Condénese en costas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (UGPP)**, por **Secretaría liquidense los gastos del proceso** conforme lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, el Despacho fijará el valor de las agencias en derecho.

QUINTO: Por **secretaría oficiese a la entidad ejecutada** para que allegue al expediente, en el término de cinco (05) días, constancia en la que se pueda observar la fecha y el valor exacto en que le fue pagado al actor los valores ordenados en la Resolución No. 0545114 de 16 de agosto de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manuscript
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JLVM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

16 AUG 2018

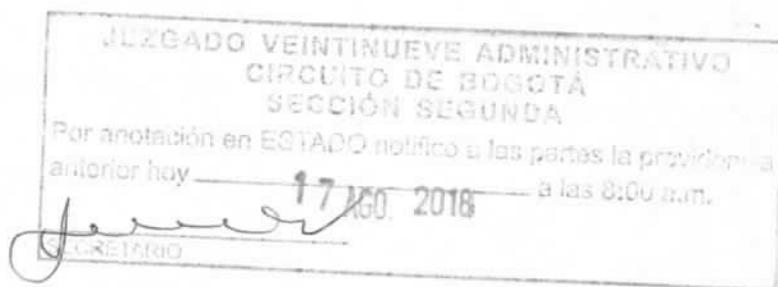
PROCESO No:	08001-33-25-007-2017-00002-01
DEMANDANTE:	WILTON AVILES MOYA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
CONTROVERSIA:	DESPACHO COMISORIO

Auxíliese la comisión pedida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, para ello cítese al señor BRAYAN DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, para que comparezca el 25 de septiembre de 2018 a las once de la mañana (11:00 a. m.) en la sala cuarenta y uno (41), ubicada en la carrera 57 No. 43 -91; con el fin de recepcionar su testimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manifesma
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JFBM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

16 AUG 2018

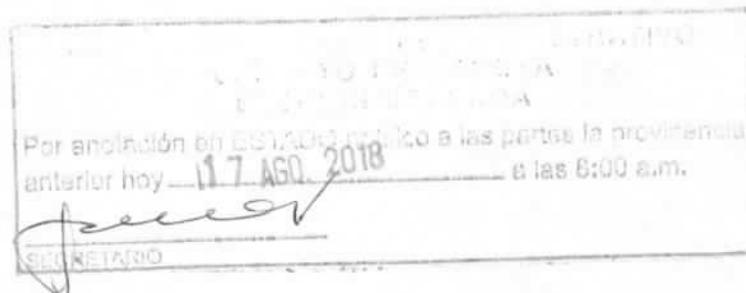
PROCESO N°:	110013-33-50-29-2016-0040800
CLASE DE ACCIÓN:	EJECUTIVO
ACCIONANTE:	JOSE DEL CARMEN PRIETO VALENCIA
ACCIONADO:	CREMIL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 27 de marzo de 2018, en virtud del cual confirma el auto de 27 de octubre de 2017, proferido por este Despacho que libro mandamiento parcial de pago.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

16 AUG 2018

Bogotá, D.C.,

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00300-00
DEMANDANTE:	FLOR STELLA PÉREZ SIERRA
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez vencido el término de traslado de la demanda, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 am), en la sala de audiencias No. 2, Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

En los términos y para los efectos del poder obrante a folios 57 a 60 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la abogada Lady Andrea Ávila Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.106.993 y portadora de la T.P. 184.946 del C.S.J., como apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JLVM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy diecisiete (17) de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

16 AUG 2018

Bogotá, D.C.,

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00267-00
DEMANDANTE:	NUBIA ELSY SAMACA PRIETO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVISORA SA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la Fiduprevisora S.A., entidad accionada en el proceso de la referencia, no contestó la demanda en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, a través de apoderado judicial, pese a que el auto admisorio¹ por medio del cual se ordenó su traslado, fuera notificado debidamente²; en consecuencia, **se tiene como no contestada la demanda** por parte de la **Fiduprevisora S.A.**

De otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al abogado Gustavo Adolfo Giraldo Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.882.208 y portador de la T.P. 196.421 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag, en los términos y para los efectos del poder que obra a folios 73 a 78 en el expediente.

Vencido entonces el término de traslado de la demanda, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), en la sala de audiencias No. 2 de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 No.43-91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

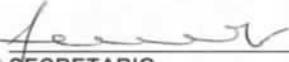
JLVM

¹ De fecha 11 de noviembre de 2016, a folios 35 y 36.

² Folio 38 del expediente.

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy diecisiete (17) de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

76 AUG 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00665-00
DEMANDANTE:	MARÍA ROCÍO QUINTERO CONCHA Y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se fija fecha para llevar a cabo la **continuación de audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 am), en la sala de audiencias No. 2 de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 No.43-91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JLVM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy diecisiete (17) de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 17 6 AUG 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00590-00
DEMANDANTE:	LIGIA SIABATO DE FLÓREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO LABORAL

En atención al informe secretarial que antecede, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 443 del mismo Estatuto, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta de la mañana (10:30 am) en la sala No. 2 de la sede judicial del CAN, ubicada en la carrera 57 No. 43-91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JLVM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy diecisiete (17) de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.



SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

16 AUG 2018

PROCESO:	11001-33-35-029-2015-00560 00
DEMANDANTE:	NATHALIA ANDREA ACOSTA RIVERA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que ha sido recaudada la prueba documental decretada en la audiencia inicial celebrada el 23 de marzo de 2018, se corre traslado a las partes de la misma por el término común de 10 días para que si a bien lo tienen efectúen pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manifesins
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en 17 AGO. 2018 a las partes la anterior hoy _____ a las 8:
<i>J. Lesmes Pineros</i>

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

16 AUG 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00410-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
ACCIONANTE:	CLARA INÉS MONCADA DE ÁVILA
ACCIONANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez agotada la primera etapa del proceso, el Despacho **fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 443 del mismo Estatuto, citando a las partes y a sus apoderados, para que comparezcan el 17 de septiembre de 2018 a las once de la mañana (11:00 a.m.), en la sala de audiencias No. 2 del complejo judicial CAN, ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91.

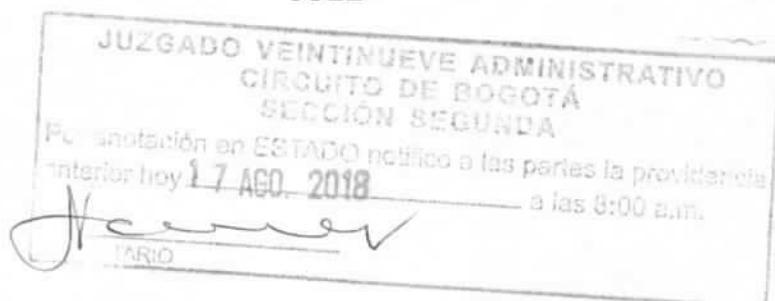
De otro lado, advierte el despacho que la entidad accionada presentó escrito de contestación a la demanda ejecutiva, a folios 146 a 152, formulando las excepciones previas correspondientes, por lo que aras de asegurar el conocimiento de la parte actora, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, **se corre traslado a la parte ejecutante** por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la entidad ejecutada y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JLVM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

16 AUG 2018

PROCESO N°:	110013-33-50-29-2015-0040400
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	YESID ROLANDO PIMIENTA VILLAREAL
ACCIONADO:	CREMIL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 25 de enero de 2018, en virtud del cual confirma parcialmente la sentencia de 08 de junio de 2017, proferida por este Despacho que accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy diecisiete (17) de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

16 AUG 2018

PROCESO N°:	110013-33-50-29-2015-00318 00
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	WILLIAM ENRIQUE IBAÑEZ MALDONADO
ACCIONADO:	CREMIL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 16 de mayo de 2018, en virtud del cual confirma la sentencia de 31 de agosto de 2017, proferida por este Despacho que negó a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy diecisiete (17) de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

16 AUG 2018

PROCESO N°:	110013-33-50-29-2014-00087 00
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	MARTHA INES ROJAS TORO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 08 de marzo de 2018, en virtud del cual confirma la sentencia de 31 de enero de 2017, proferida por este Despacho que accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy diecisiete (17) de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

6 AUG 2018

PROCESO N°:	110013-33-50-29-2014-00055 00
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	GREGORIO ALAPE SALAZAR
ACCIONADO:	CASUR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 10 de mayo de 2018, en virtud del cual revoca la sentencia de 29 de abril de 2016, proferida por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

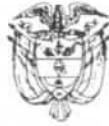
NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy diecisiete (17) de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

16 AUG 2018

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	11001-33-35-029-2013-00581-00
DEMANDANTE:	JORGE LUIS SUÁREZ FIGUEROA
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de Apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda, reúne los requisitos legales, se dispone concederlo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ.

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy diecisiete (17) de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

76 AUG 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2013-00381-00
DEMANDANTE:	MARÍA NELLY CALDERÓN GONZÁLEZ
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que a los folios 277 y 278 del cuaderno principal del expediente obra una solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante mediante la cual solicita que se aplaze la audiencia inicial programada para el día 31 de octubre de esta anualidad, fundamentando su dicho en que para esa hora y fecha tiene programada otra audiencia judicial que fue fijada con antelación a la de este proceso, de lo cual aporta prueba.

Esta Sede Judicial encuentra procedente la solicitud, en los términos de lo establecidos en el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, **accede y ordena aplazar** la celebración de la audiencia inicial.

De otro lado, teniendo en cuenta que actualmente no hay disponibilidad de salas de audiencia por haber sido asignadas a otros procesos en curso, aunado a que la mandataria judicial de la demandante ha señalado que se ausentará del territorio nacional en un periodo comprendido entre el 16 y 29 de octubre de esta anualidad, el Despacho fijará nueva fecha para celebrar la audiencia inicial, una vez cuente con la nueva programación de salas disponibles que coordine la Oficina de Apoyo para los meses siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JLVM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy diecisiete (17) de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO